JUSTIFICACIÓN

OTROSÍ MODIFICATORIO Nro. 1

Al CONTRATO DE PRESTACION DE SERIVICOS Nro. C_PS_034_2026

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATO No.	C_PS_034_2026
FECHA DEL CONTRATO	30 DE ENERO DE 2026
CONTRATANTE	EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P. NIT. 811.013.967-5
CONTRATISTA	COLMEDICOS DE ORIENTE S.A. NIT 811019808-1
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES OCUPACIONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 2346 DE 2007, BAJO LA MODALIDAD DE PAGO POR DEMANDA."
VALOR	QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000)
CDP	Certificado de Disponibilidad Nro. 73 de 28 de enero de 2026
DURACION	Desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026.

2. INFORMACION DE LA SOLICITUD					
TIPO DE MODIFICACION					
VALOR		**PLAZO**		**CLAUSULA**	
SUSPENSION		**REANUDACION**		**AGREGAR SERVICIO**	X
SOLICITUD	La Subgerencia Administrativa y Financiera de EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P. solicita adicionar al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No C_PS_034_2026 el servicio detallado en la cotización adjunta, necesario para atender la necesidad ocupacional y de SG-SST de la entidad.				

3. JUSTIFICACION DE LA SOLICITUD

Que entre la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL SANTUARIO E.S.P.** y la señora **SILVIA MARIA VILLEGAS BETANCUR,** identificada con cédula de ciudadanía número

42.060.173, quien obra como Representante Legal de **COLMEDICOS DE ORIENTE S.A.,** identificada con NIT. 811019808-1, se celebró el Contrato de prestación de Servicios Nro. C_PS_034_2026, cuyo objeto es: ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES OCUPACIONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 2346 DE 2007, BAJO LA MODALIDAD DE PAGO POR DEMANDA".***

Las Empresas Públicas del Municipio de El Santuario E.S.P., en cumplimiento de su misión y de la normatividad vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), requieren la contratación de servicios especializados externos debido a un requerimiento formal y obligatorio de NUEVA EPS. Si bien la empresa cuenta con un contrato vigente de servicios médicos, este no contempla la realización de Evaluaciones de Puesto de Trabajo (EPT), requeridas como soporte técnico dentro del proceso de calificación de origen de una presunta enfermedad laboral, esto ha generado la necesidad de incorporar el servicio que no fue contemplado en el listado de precios inicial del contrato.

El Contrato de Prestación de Servicios Nro. C_PS_034_2026 prevé esta eventualidad. El **PARÁGRAFO TERCERO de la CLÁUSULA CUARTA** establece el mecanismo para estos casos: *"...En caso de que LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P., requiera servicios no cotizados en la propuesta y establecidos a través del presente Contrato de Prestación de Servicios, deberá justificar por parte de la Supervisión el Subgerente Administrativo y Financiero, la necesidad del servicio y posteriormente deberá cotizar con el Contratista, con el fin de constatar que esté acorde a los precios del mercado."*

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y LEGAL PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN SST

El presente documento expone los fundamentos técnicos, normativos y administrativos que sustentan la necesidad de contratar servicios especializados externos en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST). Esta solicitud responde a un requerimiento formal, estricto y con tiempos de ley emitido por la Entidad Promotora de Salud (NUEVA EPS), el cual es de obligatorio cumplimiento para la empresa.

El objetivo es dar respuesta probatoria dentro del proceso de calificación de origen de la presunta enfermedad laboral (CIE-10: G560) del trabajador **Fabio León Caro Ramírez**, identificado con cedula de ciudadanía N°**70.697.580.**

A continuación, se detallan los parámetros exigidos para garantizar que la evaluación cumpla con el rigor técnico necesario, protegiendo así a la organización de posibles multas, sanciones o contingencias legales por obstrucción al debido proceso.

ANTECEDENTES Y OBJETO DE LA SOLICITUD

El área de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) solicita la aprobación de recursos para la contratación de un profesional externo en **Fisioterapia o ergónomo con Especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)** y licencia vigente.

El objeto de esta contratación es realizar una Evaluación de Puesto de Trabajo (EPT) con énfasis en riesgo biomecánico/ergonómico para el trabajador **Fabio León Caro Ramírez** identificado con CC. **70.697.580.**

Este estudio es un requerimiento probatorio de carácter **obligatorio** emitido por la Entidad Promotora de Salud NUEVA EPS, fundamental para llevar a cabo el proceso de calificación de origen de la patología: **Síndrome del Túnel Carpiano Bilateral (CIE-10: G560)**.

MARCO NORMATIVO Y LEGAL

La realización de este estudio obedece al estricto cumplimiento de la legislación colombiana vigente en materia de riesgos laborales, la cual obliga al empleador a suministrar la información requerida por las entidades de la seguridad social:

- **Decreto 1072 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Trabajo):** En su Capítulo 6 (SG-SST), establece la obligación del empleador de identificar peligros, evaluar riesgos y participar activamente aportando pruebas en los procesos de calificación de origen de sus trabajadores.

- **Ley 1562 de 2012:** Define las responsabilidades frente al Sistema General de Riesgos Laborales y los procesos de medicina laboral.

- **Decreto 1477 de 2014:** Tabla de Enfermedades Laborales, que tipifica el Síndrome del Túnel Carpiano (G560) como una patología directamente asociada a factores de riesgo biomecánico (movimientos repetitivos y posturas forzadas).

- **Decreto 1507 de 2014:** Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional, que exige el análisis del puesto de trabajo como soporte objetivo.

- **Resolución 2844 de 2007 (Guías GATISO-DME):** Establece los parámetros de evaluación basados en la evidencia para Desórdenes Musculoesqueléticos de miembros superiores.

ALCANCE TÉCNICO DEL SERVICIO A CONTRATAR (REQUERIMIENTOS DE LA EPS)

Para garantizar la validez del informe ante la EPS y evitar reprocesos o rechazos del dictamen, el profesional contratado deberá entregar un documento técnico (APT) que resuelva de manera específica los siguientes numerales exigidos por la entidad de salud, **Nueva EPS:**

- **Definición de los factores de riesgo:** Identificación clara de los peligros biomecánicos a los cuales se encontraba o encuentra expuesto el trabajador (ej. posturas prolongadas, movimientos repetitivos, aplicación de fuerza).
- **Tiempo de exposición al riesgo o peligro:** Cuantificación del tiempo de exposición durante su jornada laboral y/o durante su periodo histórico de vinculación, en concordancia con la matriz de riesgos del SG-SST.
- **Tipo de labor u oficio desempeñados:** Descripción de las tareas realizadas durante el tiempo de exposición, estableciendo la correlación entre la labor y el factor de riesgo analizado como causal.
- **Jornada laboral real del trabajador:** Análisis de los tiempos efectivos de trabajo, incluyendo turnos, horas extras, pausas activas y tiempos de descanso.
- **Descripción del uso de herramientas y equipos:** Análisis ergonómico de los aparatos, herramientas manuales, equipos de cómputo o elementos propios de la tarea, si aplica.
- Evaluación del puesto de trabajo relacionado con la enfermedad en estudio que evalué el factor de riesgo ergonómico

JUSTIFICACIÓN DEL PERFIL DEL PROFESIONAL

Se requiere de manera estricta un Fisioterapeuta o ergónomo Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, con licencia vigente debido a la naturaleza de la patología (neuromusculoesquelética). Este perfil garantiza la idoneidad clínica para comprender

la enfermedad y la competencia técnico-legal para emitir conceptos de carga física. Un informe firmado por un profesional sin esta acreditación carece de validez legal ante las Juntas de Calificación.

RIESGOS PARA LA EMPRESA POR NO EJECUCIÓN

La omisión, negación o retraso en la entrega de este documento técnico a la EPS expone a la empresa a:

1. **Sanciones administrativas:** Multas por parte del Ministerio del Trabajo por obstrucción al proceso de calificación y vulneración al debido proceso del trabajador.

2. **Responsabilidad Económica:** Según el Art. 216 del Código Sustantivo del Trabajo, la falta de soportes en la gestión del riesgo puede derivar en demandas civiles donde la empresa deba asumir la indemnización total por los perjuicios causados al trabajador.

NOTA: Se anexa requerimiento de la entidad de salud NUEVA EPS.

En cumplimiento del procedimiento contractual, se realizó un sondeo de mercado para los nuevos servicios requeridos. Se solicitó cotización a varios prestadores, y tras una evaluación comparativa, la Subgerencia Administrativa y Financiera concluyó que la oferta presentada por el contratista actual, **COLMEDICOS DE ORIENTE S.A**, representa la opción más favorable, con precios acordes a las condiciones del mercado actual, como se presenta a continuación:

ARTÍCULO	LESLY JOHANA RUIZ MOSQUERA	BIRMA DIRLEY RAMÍREZ GARCES	COLMEDICOS DE ORIENTE S. A
Evaluación Puesto de Trabajo	$1.020.000	$980.000	$945.000

Es importante destacar que, por tratarse de la inclusión de nuevos ítems a un contrato de Prestación de Servicios por precios unitarios (modalidad tipo bolsa), y dado que el valor del contrato original no se ha ejecutado en su totalidad, esta adición se encuentra amparada por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) Nro. 73 del 28 de enero de 202**. En consecuencia, no se requiere la expedición de un nuevo certificado presupuestal para esta actuación contractual.

Por las razones técnicas, contractuales y administrativas expuestas, se justifica plenamente la necesidad y pertinencia de incluir el Servicio descrito al Contrato de prestación de servicios Nro. C_PS_034_2026. Esta acción es indispensable para asegurar que la Entidad no incurra en faltas o sanciones por no realizar los estudios correspondientes al tema laborar y de SG-SST.

Lo demás no será objeto de modificación queda incólume.

Para constancia se firma a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,

NORELA PATRICIA ARISTIZÁBAL GÓMEZ
Subgerente Administrativa y Financiera

VB

DUBIAN FREDY GÓMEZ GIRALDO
Gerente General

Reviso: Evelio de Jesús García Henao
Asesor Jurídico